



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de abril de 2026

N° 30515 E

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 220
(jueves 23 de abril 2026)

QUE APRUEBA DESIGNAR JUECES DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA DE DESCONGESTIÓN PARA COADYUVAR EN LA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS TRAMITADOS BAJO EL RÉGIMEN CONCURSAL DE INSOLVENCIA, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE MAYOR CUANTÍA, CONFORME LO DISPONE LA LEY N°12 DE 2016.

Acuerdo N° 221
(jueves 23 de abril 2026)

QUE NOMBRA JUECES DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA DE DESCONGESTIÓN.

Acuerdo N° 222
(jueves 23 de abril 2026)

QUE DICTA MEDIDAS PARA FORTALECER EL PROGRAMA DE DESCARGA DE LOS JUECES LIQUIDADORES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL.

Acuerdo N° 223
(jueves 23 de abril 2026)

QUE NOMBRA Y ASIGNA JUECES LIQUIDADORES CIVILES DE DESCONGESTIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 885-2026-DNMySC
(viernes 27 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 220
(De 23 de abril de 2026)

«Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N°12 de 2016»

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la designación de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N°12 de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 12 de 19 de mayo de 2016 estableció el Régimen Concursal de Insolvencia, creando una jurisdicción especializada para el conocimiento de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, con el propósito de garantizar una tramitación ágil, técnica y eficiente de los asuntos relacionados con estas materias.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N° 604 de 18 de agosto de 2025, creó e implementó cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con el propósito de garantizar la adecuada atención de los procesos, conforme a la Ley N° 12 de 2016.

La creación de dichos juzgados especializados, en la Jurisdicción de Insolvencia, en la que cursan los procesos ejecutivos, que representan más del cincuenta por ciento (50%) de toda la carga laboral que demanda el servicio público de Administración de Justicia en la esfera Civil, mantiene una cantidad significativa de



Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

procesos de ejecución en distintas fases, lo que hace necesario adoptar medidas complementarias que permitan atenderlos de manera más ágil y ordenada, evitando retrasos en su trámite y garantizando el derecho fundamental de Acceso a la Justicia pronta y cumplida.

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial, adicionado por la Ley N.º 19 de 1991, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, sea administrada pronta y cumplida Justicia, pudiendo adoptar las medidas necesarias para tal fin, lo que refuerza la competencia de este órgano colegiado para intervenir administrativamente en la gestión de la carga procesal.

De igual forma, el artículo 147-O del Código Judicial faculta expresamente a la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y juzgados para programar actividades de descarga judicial. Esta disposición constituye una delegación legal que habilita a este Pleno para diseñar e implementar programas de descongestión orientados a equilibrar la carga procesal entre los distintos despachos judiciales.

La carga laboral existente en la Jurisdicción de Insolvencia hace indispensable adoptar medidas administrativas adicionales de carácter temporal y excepcional para elevar la capacidad instalada, en el marco del programa de descarga legalmente previsto en los artículos 87, numeral 7, y 147-O del Código Judicial, orientadas a reforzar la atención de los procesos pendientes, sin afectar la Independencia Judicial ni las competencias legalmente asignadas a los jueces de la especialidad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los juzgados de insolvencia, para atender los procesos ejecutivos, iniciaron funciones el 1 de septiembre de 2025, siendo gestionados los procesos según el Libro Segundo del Código Judicial; sin embargo, a partir del 13 de octubre de 2025, los procesos ejecutivos que ingresen al sistema deben ser gestionados con base en la normativa prevista en el Código Procesal Civil. Ello genera la necesidad de que esta jurisdicción especializada adopte medidas que permitan atender adecuadamente las nuevas causas que se tramitan bajo el Código Procesal Civil, sin descuidar la atención y resolución de las causas anteriores que continúan rigiéndose por el Libro Segundo del Código Judicial, de manera que en aquellos circuitos judiciales donde se hayan instalado despachos judiciales especializados, se logre una distribución estratégica de la carga procesal.

La adopción de estas medidas temporales de apoyo judicial en el marco del programa de descarga previsto en el artículo 147-O del Código Judicial contribuirá a garantizar la continuidad, eficiencia y celeridad en la tramitación de los procesos de la Jurisdicción de Insolvencia, incluyendo los procesos ejecutivos, en beneficio



Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de esta Corporación.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentar temporalmente el número de Jueces de Circuito de Insolvencia, mediante el nombramiento de servidores judiciales que actuarán como Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, para la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, atendiendo a la programación que determine la Sala Cuarta de Negocios Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147-O del Código Judicial.

SEGUNDO. Disponer que los servidores judiciales que sean nombrados conforme al artículo anterior ejercerán funciones de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, sin quedar adscritos permanentemente a un juzgado en particular, pudiendo conocer, tramitar y decidir procesos de cualquiera de los Juzgados de Circuito de Insolvencia del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, así como suscribir las resoluciones judiciales correspondientes. En las referidas resoluciones, a la denominación de Juez de Circuito de Insolvencia de Descongestión se le agregará el nombre del juzgado en el cual actúan, así: Juez de Circuito de Insolvencia de Descongestión del [denominación del juzgado correspondiente].

TERCERO: Facultar a la Sala Cuarta de Negocios Generales para que determine y reglamente la estrategia de descongestión y el funcionamiento operativo de los Jueces de Circuito de Insolvencia, sean titulares o de descongestión, lo que incluirá el sistema de reparto de casos, que se efectuará a través de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial.

CUARTO: Establecer que los nombramientos dispuestos en el presente Acuerdo, por tratarse de un programa de descongestión, serán efectuados directamente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: Establecer que los jueces nombrados estarán bajo la coordinación administrativa de la oficina encargada de los Juzgados de Circuito de Insolvencia correspondiente, o de la autoridad responsable de coordinar y dirigir dichos despachos, conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales.



Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

SEXTO: Dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N.º 166 de 1 de abril de 2026.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO



MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA



MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA



MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS



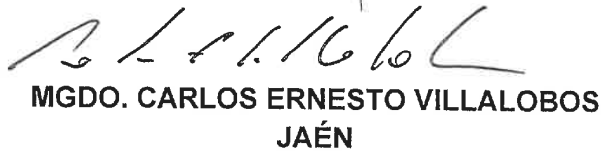
MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO



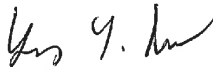
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS



MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN


YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de abril de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 221
(De 23 de abril de 2026)

«Que nombra Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión»

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el nombramiento de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N° 12 de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 12 de 19 de mayo de 2016 estableció el Régimen Concursal de Insolvencia, creando una jurisdicción especializada para el conocimiento de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, con el propósito de garantizar una tramitación ágil, técnica y eficiente de los asuntos relacionados con estas materias.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N° 604 de 18 de agosto de 2025, creó e implementó cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con el propósito de garantizar la adecuada atención de los procesos concursales, conforme a la Ley N° 12 de 2016.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N° 220 de 23 de abril de 2026, dispuso el aumento temporal del número de Jueces de Circuito de Insolvencia, mediante el nombramiento de servidores judiciales que actuarán como Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, para la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, en el marco del



Acuerdo N° 221 de 23 de abril de 2026, «Que nombra Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión»

programa de descarga previsto en el artículo 806 del Código Procesal Civil y el artículo 147-O del Código Judicial.

El citado Acuerdo N° 220 de 23 de abril de 2026 facultó expresamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para efectuar los nombramientos de los Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Acuerdo N° 220 de 23 de abril de 2026, resulta necesario proceder al nombramiento efectivo de los servidores judiciales que ejercerán funciones como Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Nombrar como JUECES DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA DE DESCONGESTIÓN, por un período de seis (6) meses, prorrogable en función de las necesidades del servicio y siempre que se acredite el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, a efecto de descongestionar los cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, a los servidores judiciales siguientes:

1. **LAURA CABALLERO PINEDA**, documento de identidad N° 9-712-1072, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 80465.
2. **MIGUEL CARRILLO GONZÁLEZ**, documento de identidad N° 8-211-599, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 80472.
3. **TANIA RODRÍGUEZ CÓRDOBA**, documento de identidad N° 8-357-228, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 80473.
4. **VELKIS BATISTA CASTILLO**, documento de identidad N° 2-714-318, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 80474.

SEGUNDO: Disponer que los servidores judiciales nombrados en el artículo anterior ejercerán funciones de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, sin quedar adscritos permanentemente a un juzgado en particular, pudiendo conocer, tramitar y decidir procesos de cualquiera de los Juzgados de Circuito de Insolvencia del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, así como suscribir las resoluciones judiciales correspondientes, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 220 de 23 de abril de 2026.

TERCERO: Facultar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial para tramitar las acciones de personal necesarias para el cumplimiento de los nombramientos dispuestos en el presente Acuerdo, así como para realizar las



Acuerdo N° 221 de 23 de abril de 2026, «Que nombra Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión»

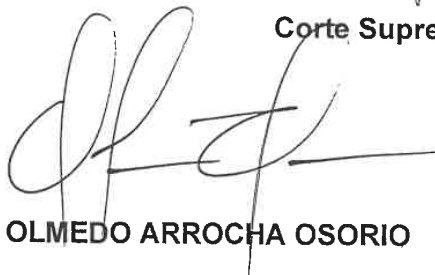
coordinaciones administrativas correspondientes, conforme a las instrucciones de la Sala Cuarta de Negocios Generales.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

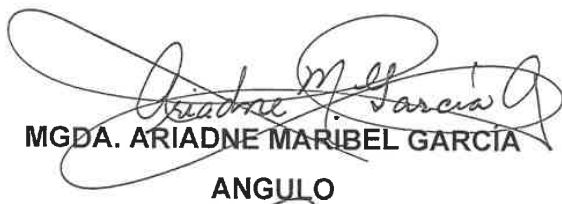

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

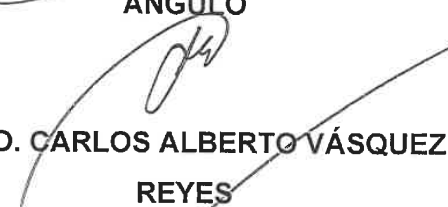

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA


MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

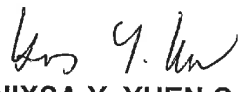

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCIA ANGULO


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN




YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de abril de 2026

Secretaria General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

ACUERDO N° 222
(de 23 de abril de 2026)

**«Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces
Liquidadores de la Jurisdicción Civil»**

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación el presente Acuerdo, con el propósito de adoptar medidas para fortalecer la labor de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil y agilizar la culminación de los procesos tramitados bajo el sistema procesal anterior.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 402 de 27 de octubre de 2023 adoptó el Código Procesal Civil de la República de Panamá, el cual entró en vigencia el 11 de octubre de 2025, estableciendo un nuevo modelo de Justicia Civil basado en los principios de Oralidad, Inmediación, Concentración y Celeridad Procesal.

El artículo 802 del Código Procesal Civil dispuso que los procesos civiles en trámite, en el momento de la entrada en vigencia de dicho Código, continuarán tramitándose conforme a las normas procesales bajo las cuales se iniciaron, lo que generó la necesidad de crear una estructura judicial transitoria especializada en la liquidación de dichas causas, mediante el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025.

El artículo 806 del Código Procesal Civil establece, expresamente, la posibilidad de adoptar programas de descarga judicial, facultando a la Corte Suprema de Justicia para que, mediante Acuerdo, pueda crearlos, como en efecto lo hizo. Esta disposición constituye una delegación legislativa que habilita a este Pleno, de forma privativa, tanto para diseñar como para implementar mecanismos extraordinarios de gestión procesal orientados a descongestionar los despachos judiciales, garantizando en todo momento la competencia funcional y territorial mediante la prórroga legal de competencia que el



Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

propio precepto consagra, lo que incluye, pero sin limitarse, a la designación de los servidores judiciales que desempeñarán funciones en estos programas, así como la organización de los despachos judiciales y su funcionamiento.

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial, adicionado por la Ley N° 19 de 1991, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, se administre pronta y cumplida Justicia, pudiendo adoptar las medidas necesarias para tal fin, lo que refuerza la competencia de este órgano colegiado para intervenir administrativamente en la gestión de la carga procesal.

El artículo 147-O del Código Judicial faculta expresamente a la Corte Suprema de Justicia para programar actividades de descarga judicial, con fundamento en una estrategia que permita ubicar a todos los despachos judiciales involucrados en situaciones estadísticamente similares o equitativas en lo atinente a la sobrecarga de trabajo pendiente, constituyendo esta disposición una habilitación legal complementaria que permite a este Pleno adoptar programas de descongestión orientados a equilibrar la carga procesal entre los distintos despachos judiciales. Dicha norma establece, además, que la programación respectiva será evaluada y adoptada por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

En ejercicio de las facultades antes referidas, mediante el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó e implementó un programa de liquidación en el marco de las actividades de descarga judicial, estableciendo Juzgados Liquidadores en la Jurisdicción Civil, tanto en el ámbito municipal como en el de circuito, con el propósito de garantizar la culminación ordenada y eficiente de las causas civiles iniciadas bajo el sistema procesal anterior.

Los nombramientos y designaciones de servidores judiciales, en el marco de programas de descarga, por su naturaleza excepcional y temporal, son competencia directa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en tanto dichas figuras constituyen medidas administrativas de carácter transitorio orientadas exclusivamente a la descongestión procesal. Esta competencia se mantiene vigente mientras subsistan las necesidades del servicio que justifican la existencia del programa de descarga, conforme a lo dispuesto en los artículos 806 del Código Procesal Civil y 147-O del Código Judicial.

En virtud del citado artículo 806 del Código Procesal Civil, cuando se traslade el conocimiento de un proceso a alguno de los tribunales o autoridades de estos programas, se entenderá prorrogada la competencia, lo que proporciona el fundamento jurídico para la designación temporal de jueces liquidadores de descongestión, sin afectar las garantías procesales ni la seguridad jurídica de las partes.

La experiencia y los datos obtenidos durante los primeros meses de implementación del nuevo modelo de Justicia Civil han evidenciado que el número de jueces liquidadores designados resulta insuficiente para atender el volumen de expedientes en trámite; circunstancia que hace imperativo elevar la capacidad instalada del sistema de liquidación para alcanzar más prontamente el propósito de atender y decidir las causas



Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

que deben continuar tramitándose bajo la normativa del Libro Segundo del Código Judicial.

Resulta necesario aumentar temporalmente la cantidad de jueces encargados de la liquidación de procesos civiles que deben continuar tramitándose con el modelo procesal anterior, mediante la asignación y nombramiento de servidores judiciales que ejercerán funciones de Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión, tanto en la jerarquía municipal como de circuito, quienes podrán conocer, tramitar y decidir procesos de cualquiera de los juzgados liquidadores del respectivo circuito judicial, sin quedar adscritos permanentemente a un despacho determinado, conforme al programa de descarga legalmente previsto en los artículos 806 del Código Procesal Civil, 87, numeral 7, y 147-O del Código Judicial.

Para reforzar más la capacidad operativa del referido programa, es necesario asignar temporalmente, también, a asistentes de jueces titulares de la Jurisdicción Civil funciones como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descarga Ad Honorem, para que puedan coadyuvar en esta labor de descongestión, sin que dicha asignación temporal afecte su estatus laboral ni su remuneración.

Los jueces nombrados y asignados en virtud del presente Acuerdo actuarán conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales, en el marco de sus respectivas competencias de coordinación y supervisión de la Jurisdicción Civil.

La adopción de estas medidas temporales de apoyo judicial permitirá aumentar la capacidad de respuesta del Órgano Judicial, agilizar la terminación de los procesos civiles en trámite bajo el sistema anterior, y facilitar la consolidación definitiva del nuevo modelo de Justicia Civil, en beneficio de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de esta Corporación.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Aumentar temporalmente el número de Jueces Liquidadores en la Jurisdicción Civil, mediante la asignación y nombramiento de servidores judiciales que actuarán como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión y Jueces Liquidadores Municipales Civiles de Descongestión, para la jerarquía de circuito y para la municipal, respectivamente, en el marco del programa de descarga previsto en el artículo 806 del Código Procesal Civil y en el artículo 147-O del Código Judicial, conforme a las necesidades del servicio y atendiendo a la programación que determine la Sala Cuarta de Negocios Generales.

SEGUNDO: Disponer que los servidores judiciales que sean asignados y/o nombrados conforme al artículo anterior ejercerán funciones como Jueces Liquidadores de



Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

Descongestión, sin quedar adscritos de manera permanente a un juzgado en particular. En tal condición, podrán conocer, tramitar y decidir los procesos de cualquiera de los juzgados liquidadores del respectivo circuito judicial, previamente establecidos conforme al Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025, así como suscribir las resoluciones judiciales que correspondan dentro de dichos procesos.

En las referidas resoluciones, a la denominación de Juez Liquidador de Circuito Civil de Descongestión o Juez Liquidador Municipal Civil de Descongestión se le agregará el nombre del juzgado en el cual actúe, así: "Juez Liquidador de Circuito Civil de Descongestión del [denominación del juzgado ante el cual actúa]" o "Juez Liquidador Municipal Civil de Descongestión del [denominación del juzgado ante el cual actúa]".

TERCERO: Disponer que se podrá asignar, de manera temporal, a Asistentes de Juez de Circuito Civil funciones como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión Ad Honorem, en apoyo a los Jueces Liquidadores de Circuito Civil. La asignación temporal a la que se refiere este artículo no afectará el estatus laboral ni el salario de los servidores judiciales que sean asignados para tal fin.

CUARTO: Declarar que los nombramientos, asignaciones y demás acciones de personal relacionadas con los Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión, en cualquiera de sus modalidades, son competencia exclusiva del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 806 del Código Procesal Civil y 147-O del Código Judicial, y se mantendrán bajo dicha competencia mientras subsistan las necesidades del servicio que justifican el programa de descarga.

En consecuencia, las referencias contenidas en los Acuerdos del Pleno N° 2647, N° 2649, N° 2664, N° 2757-A, N° 2754-A, N° 186, N.º3468; N° 125, N° 131, N° 590-A, N° 451-B, N° 589, N° 642 y N° 674, todos del año 2025, en el sentido de que las asignaciones y nombramientos allí contenidos se realizaban "por esta única vez", deben entenderse referidas exclusivamente al carácter excepcional de aquella primera etapa de implementación del nuevo modelo de Justicia Civil, y no constituyen limitación alguna a la competencia permanente de este Pleno para adoptar las medidas de personal que requiera el programa de descarga judicial en lo sucesivo.

QUINTO: Facultar a la Sala Cuarta de Negocios Generales, para que determine y reglamente la estrategia de descongestión y el funcionamiento operativo de los Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión, lo que incluirá el sistema de reparto de casos, que se efectuará a través de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial.

SEXTO: Establecer que los jueces nombrados y asignados en virtud del presente Acuerdo estarán bajo la coordinación administrativa de las autoridades responsables de dirigir los juzgados liquidadores correspondientes, conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales.



Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026 «Que dicta medidas para fortalecer el programa de descarga de los Jueces Liquidadores de la Jurisdicción Civil»

SÉPTIMO: Dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N° 165 de 1 de abril de 2026.

OCTAVO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

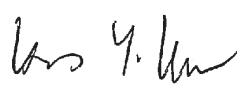

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN


YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de abril de 2026.

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO****ACUERDO N° 223
(de 23 de abril de 2026)****«Que nombra y asigna Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión»**

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación el presente Acuerdo, con el propósito de nombrar y asignar Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 402 de 27 de octubre de 2023 adoptó el Código Procesal Civil de la República de Panamá, el cual entró en vigencia el 11 de octubre de 2025, estableciendo un nuevo modelo de Justicia Civil basado en los principios de Oralidad, Inmediación, Concentración y Celeridad Procesal, y que el artículo 802 de dicho Código dispuso que los procesos en trámite bajo el sistema anterior, continuarán tramitándose conforme a las normas procesales bajo las cuales iniciaron.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 806 del Código Procesal Civil, 87 numeral 7, y 147-O del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia creó e implementó, mediante el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, modificado por el Acuerdo N° 734 de 8 de octubre de 2025, un programa de liquidación en el marco de las actividades de descarga judicial, estableciendo Juzgados Liquidadores en la Jurisdicción Civil, en los ámbitos circuital y municipal, con el propósito de garantizar la culminación ordenada y eficiente de las causas civiles iniciadas bajo el sistema procesal anterior.

Mediante el Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026, este Pleno estableció que los nombramientos, asignaciones y demás acciones de personal relacionadas con el



Acuerdo N° 223 de 23 de abril de 2026 «Que nombra y asigna Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión»

programa de liquidación y/o descarga son competencia exclusiva del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 806 del Código Procesal Civil y 147-O del Código Judicial, y que dicha competencia se mantiene vigente mientras subsistan las necesidades del servicio que justifican el programa de descarga.

Los datos estadísticos y la experiencia acumulada durante los primeros meses de operación del programa de liquidación civil han confirmado que el volumen de expedientes pendientes de tramite bajo el sistema procesal anterior supera la capacidad de atención de los jueces liquidadores en funciones, lo que hace imperativo proceder de manera inmediata al nombramiento de Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión adicionales, a fin de garantizar la pronta y cumplida Administración de Justicia.

Resulta necesario reforzar la capacidad operativa del programa, también, mediante la asignación temporal de Asistentes de Juez de Circuito Civil como Jueces Liquidadores de Circuito Civil de Descongestión Ad Honorem, quienes coadyuvarán en la atención de las causas pendientes sin que dicha asignación afecte su estatus laboral ni su remuneración, conforme a lo previsto en el Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026.

Los servidores judiciales que se nombran y asignan mediante el presente Acuerdo reúnen los requisitos legales para el ejercicio de las funciones que se les encomiendan, y actuarán conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales en el marco de sus respectivas competencias de coordinación y supervisión de la Jurisdicción Civil.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: NOMBRAR como **JUECES LIQUIDADORES DE CIRCUITO CIVIL DE DESCONGESTIÓN**, por el período de seis (6) meses, prorrogable conforme a las necesidades del servicio, para que coadyuven en la atención de las causas civiles pendientes en los Juzgados de Liquidación Civil, a los servidores judiciales siguientes:

1. **ARGELYS GONZÁLEZ NAVARRO**, documento de identidad N° 8-870-1770, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83975.
2. **GABRIEL GUTIÉRREZ**, documento de identidad N° 8-829-34, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83320.



Acuerdo N° 223 de 23 de abril de 2026 «Que nombra y asigna Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión»

3. **JAVIER PALACIOS BAKER**, documento de identidad N° 1-734-1267, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83321.
4. **MAJKENIA ARIAS DUNCAN**, documento de identidad N° 8-731-880, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83983.
5. **MARISOL BRENES MENDIETA**, documento de identidad N° 8-758-382, para el Primer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83974.
6. **DELFINA MUÑOZ ARAGÓN**, documento de identidad N° 4-208-351, para el Segundo Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83984.
7. **BENEDICTO VINDA FUENTES**, documento de identidad N° 4-713-268, para el Tercer Circuito Judicial de Panamá, posición N° 83988.



SEGUNDO: Disponer que los servidores judiciales nombrados en virtud del artículo PRIMERO del presente Acuerdo ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 222 de 23 de abril de 2026, pudiendo conocer, tramitar y decidir los procesos de cualquiera de los juzgados liquidadores del respectivo circuito judicial al que sean asignados, sin quedar adscritos de manera permanente a un despacho determinado.

TERCERO: ASIGNAR, de manera temporal, en apoyo a los Jueces Liquidadores de Circuito Civil, por un período inicial de seis (6) meses, prorrogable conforme a las necesidades del servicio, a los siguientes NUEVE (9) ASISTENTES DE JUEZ DE CIRCUITO CIVIL como JUECES LIQUIDADORES DE CIRCUITO CIVIL DE DESCARGA AD HONOREM:

1. **AHMED ABREGO AGRIOYANIS**, documento de identidad N° 8-455-609.
2. **AMBAR TUÑÓN TEJEIRA**, documento de identidad N° 2-731-1104.
3. **ERICK CABALLERO ARAÚZ**, documento de identidad N° 8-897-2386.
4. **EVELIN CÓRDOBA RUFFERMAN**, documento de identidad N° 8-861-100.
5. **GUILLERMO RODRÍGUEZ CASASOLA**, documento de identidad N° 4-770-132.
6. **IBETH GUERRA APARICIO**, documento de identidad N° 8-878-767.
7. **KAREN CHONG MARTÍNEZ**, documento de identidad N° 8-834-1318.
8. **RICARDO VALDÉS MORA**, documento de identidad N° 8-849-1933.
9. **SHALYN DELGADO ROWE**, documento de identidad N° 3-716-33.

La asignación temporal a la que se refiere este artículo no afectará el estatus laboral ni el salario de los servidores judiciales antes enlistados.

CUARTO: Facultar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial para tramitar las acciones de personal necesarias para el cumplimiento de los nombramientos y asignaciones dispuestas en el presente Acuerdo, así como para realizar las coordinaciones administrativas correspondientes, conforme a las instrucciones de la Sala Cuarta de Negocios Generales.




Acuerdo N° 223 de 23 de abril de 2026 «Que nombra y asigna Jueces Liquidadores Civiles de Descongestión»

QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Agotado el tema objeto de la reunión, se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes y dar por terminada la misma.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

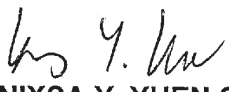

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCIA ANGULO


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN


YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 30 de abril de 2026.

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 885-2026-DNMySC
(de 27 de marzo de 2026)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” de la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, en su Artículo Segundo, aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y en el mismo se establece que le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, regular todos los actos de uso y manejo de fondos y bienes públicos, a nivel nacional, mediante herramientas de instrucción (manuales, instructivos, guías, circulares y otros), a fin de darle cumplimiento a las normas establecidas.

Que mediante Memorando Núm.1612-2025 ADM de 24 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, solicitó retomar la evaluación de los manuales que se mantienen en estatus de borrador.

Que a través de Memorando Núm.16144365-2025-DNMySC-Regulación de 19 de marzo de 2025 se da respuesta al Memorando Núm.1612-2025 ADM a fin de retomar el proyecto de viáticos y se designa un analista de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

Que el “Manual de Procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” de la Contraloría General de la República, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” de la Contraloría General de la República.



Página Número 2
Resolución Número 885-2026-DNMySC
de 27 de marzo de 2026

SEGUNDO: Este documento aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en procedimiento descrito en el manual.

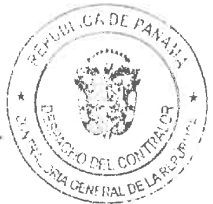
TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA C.
Secretario General


ANEL FLORES
Contralor General

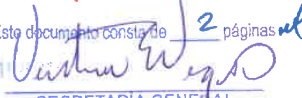


PARA USO OFICIAL



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

10 ABR 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV.18



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y PAGO DE VIÁTICOS Y
TRANSPORTE

(2026-0.02-019)

Marzo de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN SUPERIOR

ANEL FLORES
Contralor General

OMAR CASTILLO
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

HECTOR R. SANDOVAL B.
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EKATHERINA BECERRA
Doctora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

LURISOL GONZÁLEZ SANTOS
Subdirectora



EQUIPO TÉCNICO

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS**

MARIO R. JULIAO S.
Jefe

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

NAIROBYS K. CASTILLO
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ELSI BATISTA
Jefa

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

MIRNA ALMANZA
Jefa

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

NELSON DÍAZ
Jefe



v

ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCIÓN | vi |
| I. GENERALIDADES | 1 |
| A. Objetivo del Documento | 1 |
| B. Base Legal | 1 |
| C. Ámbito de Aplicación | 2 |
| II. MEDIDAS DE CONTROL | 3 |
| A. Generales | 3 |
| B. Específicas | 4 |
| III. PROCEDIMIENTO | 5 |
| A. Procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte | 5 |
| Mapa del Proceso | 8 |
| RÉGIMEN DE FORMULARIOS | 9 |



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, ha elaborado el Manual de Procedimientos para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte.

En el Capítulo I, se describen las generalidades como son: Objetivo del Documento y Base Legal, Ámbito de Aplicación; el Capítulo II presenta las Medidas de Control, en el Capítulo III, el Procedimiento y Mapa del Proceso; así como un apéndice que incluye el Régimen de Formularios.

No obstante, de ser necesario actualizar este documento por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerar sus comentarios y observaciones, los que deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer las regulaciones y el procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984.
3. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales. Publicada en la Gaceta Oficial N°24,109 de 2 de agosto de 2000.
4. Ley N°6 de 22 de enero de 2002. Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial N°24,476 de 23 de enero de 2002.
5. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013. Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27376 de 18 de septiembre de 2013 y sus modificaciones y adiciones.
6. Ley de Presupuesto General del Estado, Vigente
7. Decreto Ejecutivo N.º 554 de 30 de octubre de 2014. Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27655 de 31 de octubre de 2014.
8. Decreto N°234 de 22 de diciembre de 1997. “Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental”. Publicado en Gaceta Oficial No.23451 de 2 de enero de 1998.
9. Decreto N°.214-DGA, de 8 de octubre de 1999. “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial N°23946 de 14 de diciembre de 1999 y sus modificaciones.



10. Decreto No.72-Leg. de 5 de marzo de 2013. “Por el cual se adopta el sistema denominado SEGUIMIENTO, CONTROL, ACCESO Y FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (SCAFID), de uso obligatorio para el registro de los documentos que tramita la Contraloría General de la República a nivel nacional y aplicable a otras instituciones del Estado que se adhieran”. Publicado en Gaceta Oficial No.27246-A de 15 de marzo de 2013.
11. DECRETO Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014. “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27646 de 20 de octubre de 2014.
12. DECRETO NÚMERO 52-2018-DNMySC de 12 de septiembre de 2018. Por el cual se aprueba la Guía Para el Uso del Formulario “Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte, Versión 1.1”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28622 de 28 de septiembre de 2018.
13. DECRETO NÚMERO 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018. Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
14. DECRETO NÚMERO 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019. Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 3 de diciembre de 2019.
15. Circular Núm.35-2012-DC-DFG de 1 de junio de 2012, “Borroneos y Alteraciones en Documentos Oficiales de Afectación Fiscal”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27077 del 13 de julio de 2012.
16. Circular Número 23-2018-DNMySC de 4 de julio de 2018, “Formulario de Solicitud de Pago de Viáticos y/o Transporte”. Publicado en la Gaceta Oficial No.28584-A del 6 de agosto de 2018.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a todas las unidades administrativas de la Contraloría General de la República, involucradas en el procedimiento descrito en este documento.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El titular de la Contraloría General de la República es responsable de la implementación del presente documento a través de las direcciones involucradas en el procedimiento.
2. La Dirección Nacional de Administración y Finanzas reconocerá el pago de viáticos y transporte acorde a la normativa vigente.
3. Cada unidad administrativa que solicite el pago de viático para el servidor público que realizará la misión, completará la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1), sin tachones, borrones o alteraciones, debidamente firmado por los servidores públicos designados en el proceso de autorización y fiscalización, con los sellos que correspondan.
4. Cuando se trata de viáticos dentro del territorio nacional, los servidores públicos deberán rendir un informe de los resultados de la misión oficial realizada a su superior jerárquico.
5. El transporte, dentro de las áreas urbanas y rurales, se reconocerá de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o conforme a las disposiciones administrativas de la Contraloría General de la República.
6. Cuando se trate de viáticos masivos para un mismo destino y con montos fijos, se debe colocar en el Formulario “Solicitud x, y Pago de Viáticos y Transporte” (Formulario Núm. 1), en el espacio “A favor de (Beneficiario)”, la palabra “Planilla”. El detalle de la Planilla, la cual debe estar adjunta para su verificación y debe coincidir con el monto total descrito en la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte.
7. Los servidores públicos designados para realizar una misión oficial que no utilicen la totalidad del monto del viático asignado, ya sea porque la misión se realizó en un tiempo menor al programado o porque la misma haya sido cancelada, están en la obligación de devolver, en un lapso no mayor de dos días hábiles, el efectivo al Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.
8. El Departamento de Tesorería, de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, depositará los recursos, en la cuenta respectiva en el Banco Nacional de Panamá, de las misiones que se hayan cumplido en tiempo menor al programado o porque la misma haya sido cancelada.
9. Las unidades administrativas de la Contraloría General de la República, que intervienen en los procedimientos del manual desarrollado, son responsables de hacer cumplir su ejecución y dar seguimiento a lo señalado en el presente manual.



B. Específicas

1. El servidor público designado para atender misión oficial en el exterior del país, relacionada con las funciones que ejerce, deberá presentar el “Informe Sustantivo de misión oficial en el exterior”, ante el Departamento de Asuntos Internacionales de la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Dirección Nacional Fiscalización General de la Contraloría General, sobre los resultados de la misión oficial atendida a su retorno al país, en el término estipulado en la Ley de Presupuesto Vigente.
3. El Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, será responsable de salvaguardar la documentación debidamente ordenada y disponible para los tribunales competentes y la Contraloría General de la República, de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia.
4. El servidor público que asista a eventos cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, debe presentar fotocopia del certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país junto al informe sustantivo y deberá ser entregado al Departamento de Asuntos Internacionales de la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial, de la Dirección Nacional de Fiscalización General de Contraloría General de la República.
5. El Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas consolida la información recibida de cada servicio administrativo e Información de las distintas direcciones y envía mensualmente a la Secretaría General, de la Contraloría General de la República, informe de los viáticos pagados para la publicación en la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). De igual forma, se envía al Departamento de Evaluación de Proyectos para que sea publicado en la web de la Contraloría General de la República.
6. Cuando el formulario “Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” (Formulario Núm.1), se traslade para su debido trámite de una unidad administrativa a otra la misma deberá contar con el registro en el sistema tecnológico vigente (SCAFID), para su debido seguimiento.
7. El Departamento de Presupuesto de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, enviará mensualmente las partidas presupuestarias y sus saldos a todos los servicios administrativos e información de las direcciones de la Contraloría General de la República.
8. El documento que debe presentar al momento de solicitar el pago de viáticos al exterior del país luego de haber cumplido con las autorizaciones previas.
 - Formulario “Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” (Formulario Núm.1).



III. PROCEDIMIENTO

A. Procedimiento para la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte.

Dirección Nacional Solicitante

1. Unidad Solicitante

Completa la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) la cual es firmada por el jefe y autorizada por el director nacional.

Remite la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) y al Departamento de Contabilidad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas

2. Departamento de Contabilidad

Recibe y verifica la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1), realiza el bloqueo de la partida en el sistema tecnológico vigente (ISTMO) y asigna el número de expediente.

3. Departamento de Presupuesto

Recibe la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1).

Analista

Verifica, coloca sello, firma y fecha en la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) y envía al jefe mediante el sistema tecnológico vigente (ISTMO).

Jefe

Recibe y realiza aprobación de bloqueo de partida en el sistema tecnológico vigente (ISTMO).

Remite la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) al Departamento de Contabilidad.

4. Departamento de Contabilidad

Recibe la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1), registra el comprometido (devengado) en el sistema tecnológico vigente (ISTMO).



Jefe

Realiza la aprobación del expediente electrónico en el sistema tecnológico vigente (ISTMO) y remite la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) al Departamento de Tesorería.

5. Departamento de Tesorería

Recibe la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1).

Contador

Genera el recibo de facturas en el sistema tecnológico vigente (ISTMO).

Coloca sello, fecha y firma en la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte” (Formulario Núm.1).

Remite a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas**6. Dirección**

Revisa y firma la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) y remite al Departamento de Fiscalización Interna de la Dirección Nacional de Fiscalización General.

Dirección Nacional de Fiscalización General**7. Departamento de Fiscalización Interna**

Recibe y verifica la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1).

De estar de acuerdo, refrenda y remite al Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

Dirección Nacional de Administración y Finanzas**8. Departamento de Tesorería****Jefe**

Recibe la Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1) y verifica refrendo, autoriza en el sistema tecnológico vigente ISTMO.



Contador

Realiza la ordenación de pagos de los formularios de Solicitud y Pago de Viáticos y Transporte (Formulario Núm.1).

Se genera impresión del reporte de pagos autorizados u ordenado.

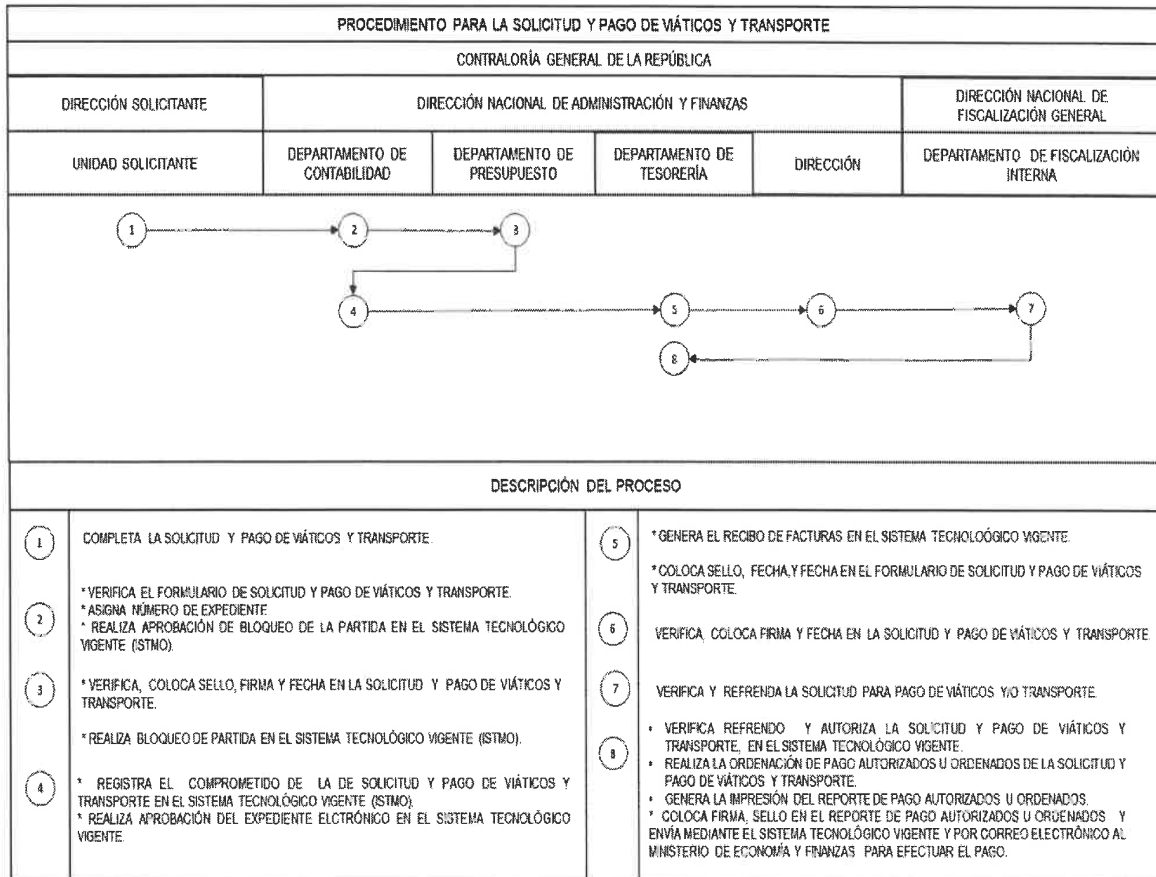
Jefe

Verifica físicamente el reporte de pagos autorizados u ordenados.

Coloca firma y sello en el reporte de pagos autorizados u ordenados y procede a enviar mediante el sistema tecnológico vigente y por correo electrónico al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar el pago.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



SOLICITUD Y PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE

A. OBJETIVO:

Solicitar de manera formal el pago de los gastos de alimentación, hospedaje y transporte que se originan por misiones oficiales dentro y en el exterior del país.

B. ORIGEN:

Unidad administrativa solicitante de la Contraloría General de la República.

C. CONTENIDO:

1. Nombre de la Entidad: Nombre completo de la entidad solicitante.
2. No. de Solicitud: Numeración secuencial establecida como mecanismo de identificación, verificación y seguimiento.
3. Fecha (dd/mm/aaaa): Día, mes y año cuando se completa el formulario.
4. Unidad Administrativa Solicitante: Nombre de la unidad administrativa solicitante.
5. Suscrito: Nombre del servidor público que autoriza el trámite de la solicitud y pago de viáticos y transporte para la ejecución de la misión oficial.
Misión Oficial: Describir el objetivo de la misión oficial, lugares (País, Provincia, Distrito, Corregimiento) y fechas en las que se llevará a cabo.



6. Destino de la Misión Oficial: Colocar el nombre del país (cuando es en el exterior) Provincia o Comarca (cuando es dentro del país), en las que se llevará a cabo la misión oficial.
7. Transporte Oficial: (Sí/No) Escribir las palabras “Sí” o “No”, para detallar si se incluye o no transporte oficial para la ejecución de la misión oficial.
8. Fecha de Salida (dd/mm/aaaa): Día, mes y año en que inicia la misión oficial.
9. Hora de Salida (hh:mm): Hora de la salida a la misión oficial en formato de 12 horas (incluir si es a.m. o p.m.).
Nota: Solo aplica para las misiones oficiales dentro del país.
10. Fecha de Retorno (dd/mm/aaaa): Día, mes y año en que se retorna de la misión oficial.
11. Hora de Retorno (hh:mm): Hora del retorno de la misión oficial en formato de 12 horas (incluir si es a.m. o p.m.).
Nota: Solo aplica para las misiones oficiales dentro del país.
12. A favor de (Beneficiario): Nombre completo de la persona que recibirá el pago del viático y transporte.
13. Cédula: Número de cédula de identidad personal de la persona que recibirá el pago del viático y transporte.
14. Planilla: Número de planilla de la persona que recibirá el pago del viático y transporte.
15. Posición: Número de posición de la persona, según lo establecido en la planilla.
16. Cargo Según Función: Nombre del cargo según función de la persona que recibirá el pago del viático y transporte.



17. ****Categoría:** Nombre de la categoría del beneficiario (Titular, Otros Servidores Públicos y Otras Personas), según lo indicado por las Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente.

Nota: campo obligatorio a completar.

MISIÓN OFICIAL DENTRO DEL PAÍS

18. **Viáticos Completos:** Pago por días, cantidad de días, fecha de inicio y fecha final, monto y subtotal de la misión oficial.
19. **Cant. de días:** Cantidad de días a los que corresponde el pago de viáticos por concepto de alimentación y hospedaje.
20. **Pago por día:** Cantidad establecida que se reconocerá como viáticos por concepto de alimentación y hospedaje.
21. **Monto:** Valor monetario que corresponde al pago por día, en relación a la cantidad de días.
22. **Subtotal:** Sumatoria de los montos de los renglones de viáticos completos.
23. **Viáticos Parciales:** Pago por desayuno, almuerzo, cena, hospedaje y el monto de los días de la misión oficial
24. **Fecha (dd/mm/aaaa):** Día, mes y año en el que se llevará a cabo la misión oficial.
25. **Desayuno:** Valor establecido en la tabla general de viáticos vigente.
26. **Almuerzo:** Valor establecido en la tabla general de viáticos vigente.
27. **Cena:** Valor establecido en la tabla general de viáticos vigente.



28. **Hospedaje:** Valor establecido en la tabla general de viáticos vigente.
29. **Monto:** Valor monetario que corresponde al pago por día, en relación a los tipos de viáticos y la cantidad de días.
30. **Subtotal:** Sumatoria de los montos de los renglones de viáticos parciales.
31. **TOTAL DE VIÁTICOS COMPLETOS Y PARCIALES DENTRO DEL PAÍS:** Sumatoria de los subtotales de los viáticos completos y parciales.

DETALLE DE TRANSPORTE:

Nota: De requerir adicionar más filas se pueden insertar las mismas para su escritura.

32. **Fecha (dd/mm/aaaa):** Día, mes y año en que realiza la misión oficial.
33. **Tipo:** Seleccionar si el transporte es aéreo, marítimo o terrestre.
34. **Origen (desde):** Lugar de partida (residencia, lugar de trabajo, hospedaje y terminal de transporte, entre otros).
35. **Destino (hasta):** Lugar de llegada (terminal de transporte, hospedaje, lugar de trabajo entre otros).
36. **Monto:** Valor monetario que corresponde al uso del transporte.
37. **Total:** Sumatoria de los montos de los renglones del detalle de transporte.
38. **TOTAL DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS** Sumatoria del total de viáticos completos y/o parciales, detalle de transporte y transporte interno de misión oficial dentro del país.



MISIÓN OFICIAL EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

Nota: De requerirse adicionar más filas se pueden incluir las mismas para su escritura.

39. Destino: País en el que se llevará a cabo la misión oficial.
40. **Región: Continente, zona geográfica o País, que comprende al destino de la misión oficial.
Nota: campo obligatorio a completar.
41. **Fecha de salida (dd/mm/aaaa): Día, mes y año en el que se realiza el viaje de partida hacia el destino.
Nota: campo obligatorio a completar.
42. **Fecha de retorno (dd/mm/aaaa): Día, mes y año en el que se realiza el viaje de retorno o se retira del destino.
Nota: campo obligatorio a completar.
43. Días: Tiempo considerado en el que se realizará la misión oficial.
- Nota: No se reconocerá viático al servidor público en misión oficial, el día de retorno al país según las Normas Generales Administración Presupuestaria vigente.*
44. Pago por día: Monto establecido a pagar en concepto de los días que se designan para la misión oficial.
45. **% Digitar el porcentaje total del monto a pagar: por ejemplo 100%, 50%.
Nota: campo obligatorio a completar.
46. Subtotal: Sumatoria de los montos por destino.
47. Total: Sumatoria de todos los subtotales de las misiones oficiales en el exterior del país.
- 48. TOTAL DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE:** Sumatoria total de viáticos en el exterior del país y viáticos o transporte dentro del país (si se incluye).



- | | |
|---|---|
| 49. Partidas Presupuestarias: | Digitar la codificación de las partidas presupuestarias que serán afectadas por el gasto según su objeto (viáticos y transporte). |
| 50. Nombre y Firma de quien Prepara el Formulario: | Nombre y firma de la persona responsable de la preparación del formulario. |
| 51. Nombre y Firma del Beneficiario | Nombre y firma de la persona (beneficiario) que realiza la misión oficial – Opcional según disposiciones internas de la institución, no es de carácter obligatorio la firma del beneficiario. |
| 52. Nombre y Firma del Responsable de la Unidad Administrativa Solicitante: | Nombre y firma del Servidor Público Responsable de la Unidad Administrativa solicitante. |
| 53. Nombre y Firma del Responsable que autoriza el Trámite de la Solicitud y Pago de Viático y Transporte | Nombre y firma del suscrito (servidor público) que autoriza el trámite de la solicitud y pago de viático y transporte o a quien se delegue. |
| 54. Nombre y Firma del Director de Administración y/o Finanzas: | Nombre y firma del Director de Admón. y/o Finanzas o a quien se delegue. |
| 55. Nombre y Firma de la Máxima Autoridad: | Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la entidad en los casos en los que los procesos administrativos internos la soliciten (cuando aplique). |
| 56. Departamento de Tesorería: | Sello, fecha y firma como constancia de verificación por parte del personal de tesorería. |
| 57. Departamento de Contabilidad: | Sello, fecha y firma como constancia del registro contable. |
| 58. Departamento de Presupuesto: | Sello, fecha y firma como constancia del registro presupuestario. |
| 59. Oficina de Fiscalización General de la CGR: | Sello, fecha del refrendo. |

